



COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO DIRECCIÓN EJECUTIVA

Oficina de Información Pública * 1-212-457-1712 * cted@un.org * www.un.org/sc/ctc/



EL COMITÉ CONTRA EL TERRORISMO Y LOS DERECHOS HUMANOS

*La relación entre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos ha recibido considerable atención desde el establecimiento del Comité contra el Terrorismo en 2001. En su resolución 1456 (2003) y en otras resoluciones posteriores, el Consejo de Seguridad ha señalado que es deber de los Estados velar por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y garantizar que esas medidas se adopten en consonancia con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos, el derecho de refugiados y el derecho humanitario. **

La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, por la que se establece el Comité contra el Terrorismo, se refiere a los derechos humanos e insta a los Estados a “antes de conceder el estatuto de refugiado a quien solicite asilo, cerciorarse, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, de que el solicitante no haya participado en actos de terrorismo.” En el preámbulo de la resolución también se reitera la necesidad de luchar por todos los medios, “de conformidad con la Carta”, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo.

En una exposición ante el Consejo de Seguridad, el 18 de enero de 2002, el primer Presidente del Comité definía así la política inicial del Comité en materia de derechos humanos: “El Comité contra el Terrorismo tiene el mandato de vigilar la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. La vigilancia de las actuaciones en contra de otros convenios internacionales, incluyendo la legislación sobre derechos humanos, no está comprendida dentro del ámbito del mandato del Comité contra el Terrorismo. Sin embargo, seguiremos conscientes de la interacción con las preocupaciones de derechos humanos, y nos mantendremos informados en forma adecuada. Desde luego, queda a la discreción de otras organizaciones el estudio de los informes de los Estados y el traslado de sus contenidos a otros foros.”

Con el establecimiento de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo en virtud de la resolución 1535 (2004) del Consejo de Seguridad, el Comité comenzó a adoptar una

política más proactiva en materia de derechos humanos. La Dirección Ejecutiva tenía el mandato de establecer el enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y con otras organizaciones de derechos humanos sobre cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo, y se nombró a un experto en derechos humanos para que formara parte del equipo de la Dirección Ejecutiva. En sus informes al Consejo de Seguridad en el marco de los exámenes exhaustivos de la labor de la Dirección Ejecutiva, aprobados posteriormente por el Consejo, el Comité señaló que la Dirección Ejecutiva debería tener en cuenta en el curso de sus actividades las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos (S/2005/800 y S/2006/989).

En mayo de 2006, el Comité aprobó las orientaciones en materia de política en el ámbito de los derechos humanos, destinadas a la Dirección Ejecutiva, en las que se afirma que la Dirección Ejecutiva deberá:

- * Prestar asesoramiento al Comité, inclusive en el diálogo que ha entablado con los Estados sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001), y sobre las normas internacionales en materia de derechos humanos, refugiados y derecho humanitario, así como en relación con la determinación y aplicación de medidas eficaces para el cumplimiento de la resolución 1373 (2001);
- * Asesorar al Comité sobre el modo de garantizar que toda medida adoptada por los Estados para aplicar lo dispuesto en la resolución 1624 (2005) se ajuste a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

* Véanse, asimismo, las resoluciones del Consejo de Seguridad 1535 (2004), 1566 (2004), 1624 (2005), 1787 (2007) y 1805 (2008).

en particular las normas internacionales relativas a los derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario; y

- * *Establecer el enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, según proceda, con otras organizaciones de derechos humanos sobre cuestiones relativas a la lucha contra el terrorismo.*

En las orientaciones en materia de política se estipula además que “el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva, bajo la orientación del Comité, deberán incorporar los derechos humanos en su estrategia de comunicaciones, según proceda, tomando nota de la importancia de que los Estados, cuando adopten medidas de lucha contra el terrorismo, se cercioren de que éstas son compatibles con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular la legislación internacional sobre derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, tal como se desprende de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.”

Actualmente, el Comité y la Dirección Ejecutiva incorporan habitualmente las cuestiones relativas a los derechos humanos en todas sus actividades, que incluyen la preparación de las evaluaciones preliminares de la aplicación de conformidad con la resolución 1373 (2001), las visitas a los países y sus relaciones con los Estados Miembros.

En su resolución 1624 (2005), relativa a la incitación a la comisión de actos de terrorismo, el Consejo de Seguridad afirma que es deber de los Estados velar por que toda medida adoptada para combatir el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos, el derecho de refugiados y el derecho humanitario. En el preámbulo de dicha resolución se subraya la importancia del derecho a la libertad de expresión y el derecho de asilo en el contexto de las medidas contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo. Asimismo, se señala que la incitación es una grave amenaza que cada vez pone más en peligro el disfrute de los derechos humanos. El Comité tiene el mandato de incorporar, en su diálogo con los Estados Miembros, las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta resolución.

Recientemente, de acuerdo con la recomendación del Director Ejecutivo, aprobada en virtud de la resolución 1805 (2008) del Consejo de Seguridad, se estableció en el marco de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo

un grupo de trabajo encargado de abordar las cuestiones planteadas por la resolución 1624 (2005) y los aspectos de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo en el contexto de la resolución 1373 (2001). Los objetivos principales del grupo de trabajo son ampliar los conocimientos especializados del personal de la Dirección Ejecutiva y elaborar planteamientos comunes sobre estas cuestiones, así como buscar vías que permitan al Comité alentar con mayor eficacia a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones internacionales en este ámbito.

Desde su creación, el Comité ha recibido información de los ex Altos Comisionados para los Derechos Humanos Mary Robinson y el difunto Sergio Vieira de Mello, así como de Nigel Rodley, Vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y del Profesor Martin Scheinin, de Finlandia, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. El ACNUDH ha enviado varias notas al Comité sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la lucha contra el terrorismo y colabora regularmente con la Dirección Ejecutiva en una serie de cuestiones. La Dirección Ejecutiva es también miembro del grupo de trabajo sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo creado en el seno del Equipo Especial del Secretario General sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo.

